

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 527- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	63,136,920.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	59,760,900.00
1. Impuesto predial.	54,399,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,361,300.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,076,020.00
II. DERECHOS	94,978,325.78
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	59,894,047.78
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,330,250.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	51,585,067.78
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	746,235.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	746,235.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,486,260.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,608,266.00
1. Derechos por registro familiar.	744,683.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,808,800.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,847,750.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,396,300.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,492,470.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	318,263.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	11,569,491.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	479,723.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,545,773.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,808,800.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,370,805.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	21,166.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	191,889.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	778,217.00



1. Concurso o licitación.	31,982.00
2. Supervisión de obra pública.	746,235.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	319,815.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	53,303.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,885,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	4,885,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	21,321.00
III. PRODUCTOS	9,722,028.00
III.1. PRODUCTOS	9,711,367.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,483,103.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	956,340.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	159,908.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,727,225.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	639,630.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,661.00
4. Asistencia Social.	4,364,763.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	746,235.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	106,605.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.1. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,661.00
IV. APROVECHAMIENTOS	7,233,466.00
1. Intereses moratorios.	10,661.00
2. Recargos.	10,661.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,960,100.00
4. Multas federales no fiscales.	636,525.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,545,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	31,982.00
10. Intereses.	1,867,968.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	159,908.00
12. Rezagos.	10,661.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	290,460,007.00
V.1. PARTICIPACIONES	143,575,377.00
1. Fondo General de Participaciones.	94,740,350.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	35,377,505.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,004,234.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,689,429.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,790,601.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,367,229.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	139,765.00
8. Fondo de Compensación.	3,466,264.00
V.2. APORTACIONES	146,884,630.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	31,854,067.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	115,030,563.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	13,261,415.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,760,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	11,760,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	1,501,415.00
TOTAL DE INGRESOS	478,792,161.78

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,102.00
2. Recitales	1,050.50
3. Conferencias	1,050.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	35,546.00
2. Fútbol profesional	9,774.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,555.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	8,885.50



5. Bailes públicos en comunidades	60,865.00
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	121,732.50
7. Juegos mecánicos en comunidades	14,730.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	35,547.00
9. Circos	5,316.00
10. Kermesse	1,777.00
11. Carreras de automóviles	8,886.50
12. Carreras de bicicletas y otras no tabuladas	1,102.00
13. Carnaval	3,555.00
14. Variedad ocasional	8,885.50
15. Concierto	8,886.50
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	8,886.50
18. Música en vivo	8,885.50
19. Exposiciones comerciales	74,646.00
20. Obras de Teatro	8,886.50
21. Corrida de Toros	8,886.50
22. Charrería	8,886.50
23. Jaripeo con música en vivo	18,933.00
24. Carrera de caballos	8,886.50
25. Carreras atléticas	13,176.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%



beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 15%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 10%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 5%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.2000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Centro	3,480.00



Sector 1	16 De Enero	3,480.00
Sector 1	San Lorenzo	3,480.00
Sector 2	El Salitre	3,520.00
Sector 2	Iturbe	3,520.00
Sector 2	Tultengo	3,520.00
Sector 2	UHP	3,520.00
Sector 3	El Llano 1ra Sección	4,260.00
Sector 3	El Llano 2da Sección	4,260.00
Sector 4	INFONAVIT	3,950.00
Sector 4	Montecillos	3,950.00
Sector 4	San Marcos	3,950.00
Sector 4	Zaragoza	3,950.00
Sector 5	Alvarado	2,800.00
Sector 5	Jalpa	2,800.00
Sector 5	San José	2,800.00
Sector 6	Barrio Alto 1ra Sección	2,800.00
Sector 6	Barrio Alto 2da Sección	2,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Calle 5 De Mayo	Vicente Guerrero	Heroico Colegio Militar	Centro	N/A	4,500.00
Calle Ignacio Zaragoza	5 De Mayo	Miguel Hidalgo Y Costilla	Centro	N/A	4,500.00
Calle Ignacio Allende	Francisco Javier Mina	5 De Mayo	Centro	N/A	4,500.00
Calle José Ma. Morelos Y Pavón	5 De Mayo	Anastasio Bernal	Centro	N/A	4,500.00
Calle Mariano Matamoros	Vicente Guerrero	Ignacio Allende	Centro	N/A	4,500.00
Calle Miguel Hidalgo Y Costilla	José Ma. Morelos Y Pavón	Guillermo Prieto	Centro	N/A	4,500.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,255.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	4,250.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	6,480.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	6,930.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,600.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	8,120.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	10,700.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	14,460.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	17,010.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,050.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,515.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	5,200.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	6,400.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	7,500.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,980.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,300.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	9,500.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	12,600.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,200.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	2,520.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	3,045.00



MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	N/A
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	N/A
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	N/A
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	N/A
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	N/A
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	N/A
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	N/A
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	N/A
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	962.47
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,270.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,740.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	2,354.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,800.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	3,500.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,275.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	4,500.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	5,200.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	6,120.00



2322	Moderno Regular Medio	Comercial	60.00	7,530.00
2323	Moderno Regular Alto	Comercial	70.00	9,100.00
2331	Moderno Bueno Bajo	Comercial	70.00	10,360.00
2332	Moderno Bueno Medio	Comercial	80.00	12,130.00
2333	Moderno Bueno Alto	Comercial	90.00	14,320.00

MODERNO INDUSTRIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2411	Moderno Nave Ligera Bajo	Industrial	20.00	2,370.00
2412	Moderno Nave Ligera Medio	Industrial	30.00	3,180.00
2413	Moderno Nave Ligera Alto	Industrial	40.00	3,800.00
2421	Moderno Nave Mediana Bajo	Industrial	50.00	4,060.00
2422	Moderno Nave Mediana Medio	Industrial	60.00	4,700.00
2423	Moderno Nave Mediana Alto	Industrial	70.00	5,600.00
2431	Moderno Nave Pesada Bajo	Industrial	80.00	6,700.00
2432	Moderno Nave Pesada Medio	Industrial	80.00	8,400.00
2433	Moderno Nave Pesada Alto	Industrial	80.00	12,300.00

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2011	Moderno Pavimentos Concreto bajo	Especial	15.00	N/A
2012	Moderno Pavimentos Concreto medio	Especial	20.00	N/A
2013	Moderno Pavimentos Concreto alto	Especial	25.00	N/A
2014	Moderno Pavimentos Asfalto bajo	Especial	15.00	N/A
2015	Moderno Pavimentos Asfalto medio	Especial	20.00	N/A
2016	Moderno Pavimentos Asfalto alto	Especial	25.00	N/A
2017	Moderno Pavimentos Adoquín bajo	Especial	15.00	N/A
2018	Moderno Pavimentos Adoquín medio	Especial	20.00	N/A
2019	Moderno Pavimentos Adoquín alto	Especial	25.00	N/A
2010	Moderno Pavimentos Empedrado	Especial	15.00	N/A



2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A



2073	Moderno Chimeneas medio	Especial Concreto	80.00	N/A
2074	Moderno Chimeneas	Especial Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Metálico	Especial Silos	60.00	N/A
2082	Moderno Concreto bajo	Especial Silos	80.00	N/A
2083	Moderno Concreto medio	Especial Silos	80.00	N/A
2084	Moderno Concreto alta	Especial Silos	80.00	N/A
2091	Moderno Rampas y Rampa horizontal	Especial cimentación	60.00	N/A
2092	Moderno Rampas y Rampa inclinada	Especial cimentación	60.00	N/A
2093	Moderno Rampas y cimentación	Especial	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad. - Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.



Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial
Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCE = VUCn x SC x FE x FNC

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	105.29
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	8.55
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.55
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	10.58
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	11.55
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	13.55
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	16.50
Cuota fija		Pesos	173.70

TARIFA COMERCIAL



Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	176.23
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	14.91
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	14.91
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	19.02
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	19.45
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	21.38
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	24.71
Cuota fija		Pesos	286.75

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	110.50
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	7.86
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.22
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	12.73
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	21.71
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	27.57
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.13

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	507.39
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	33.38
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	49.19
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	63.69
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	63.69
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	63.69

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	142.55
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	12.06
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	14.07
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	16.07
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	18.75
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	22.75
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	31.33
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	39.83

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	63.68
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	55.16
Toma de construcción	Toma	Pesos	31.91
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	14.47

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	3,013.82



Comercial	Toma	Pesos	3,497.57
Público	Toma	Pesos	3,013.82
Industrial	Toma	Pesos	7,035.14
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,530.27

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,170.26
Comercial	Medidor	Pesos	1,961.47
Público	Medidor	Pesos	1,170.26
Industrial	Medidor	Pesos	2,451.83
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,170.26

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	3,122.60
Resello de registro	Trámite	Pesos	1,845.98
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	765.84
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	718.27
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	25.32
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Se Aplicará El 3% Mensual Por Cobro De Recargos, A Todo Aquel Usuario Que No Cubra El Monto Adecuado, En La Fecha Límite De Pago.
- 2.-Los Usuarios De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado, Con Excepción Del Servicio De Agua Potable Doméstico Y Servicios públicos, Cubrirán Adicionalmente El Importe Del Iva De Conformidad Con La Ley Del Impuesto Al Valor Agregado Y Su Reglamento.
- 3.-El Costo De Los Contratos Del Servicio De Agua Para Uso Doméstico, Comercial Y Público Son De 1/2 Pulgada De Diámetro, Sólo Incluye Mano De Obra Para La Instalación De La Toma, No Incluye Excavación Y La Fabricación Del Registro, Estos Corre Por Cuenta Del Usuario.
- 4.-Los Materiales De Conexión Incluyendo El Medidor Para Los Contratos Del Servicio De Agua Para Su Uso Doméstico, Comercial, Público Incluye Mano De Obra Para La Instalación De La Toma Y Deberán Ser Cubiertos Por El Usuario A Cuyat. En Caso De No Disponer De Estos, El Usuario Deberá Suministrarlos Con Las Especificaciones Técnicas Que Le Establezca El Organismo Operador.
- 5.-Los Precios De Los Materiales Que Se Utilicen Para Una Toma, Serán Cotizados En El Momento De La Elaboración Del Presupuesto A Precio De Mercado, Incluyendo El Medidor. Las Rupturas, Reposiciones De Concreto, Asfalto, Empedrado, Así Como Excavaciones, Rellenos para Las Tomas Nuevas, Reubicación De Toma, Descargas, Cancelaciones Y Reparaciones Son Con Cargo Al Usuario



6.-En Caso De Cambiar El Uso Del Servicio, El Usuario Deberá Notificar Al Organismo Operador Y Cubrir La Diferencia Correspondiente De La Nueva Tarifa A Fin De Evitar Multas O Sanciones.

7.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

8.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar en caso de que exista diferencia se aplicara a consumos subsecuentes.

9.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

10.-En las reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

11.-En los conceptos de revisión y validación de proyecto, en pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en Alcantarillado Sanitario.

12.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de agua potable, en pago de derecho de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de un Litro Por Segundo.

13.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario, el pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.

14.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas entre el Organismo y el Fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

15.-Para las comunidades de Xochitlan, Xitejé de Zapata, Xijay de Cuauhtémoc, Michimaloya, Michimaltongo, San Francisco Bojay Pueblo, El Retiro y San Miguel de Las Piedras Primera Y Segunda Sección, se utiliza tarifa (Zona Occidente) la cual no cobrará Alcantarillado y Saneamiento el costo es de \$115.82, ya que no cuentan con drenaje sanitario en estas comunidades.

16.-Para las comunidades de San Francisco Bojay Colonia, Julián Villagrán, Benito Juárez y Santa Ana Ahuehuepan, se utilizará tarifa (Zona Norte) su costo es de \$ 36.18, el costo de contrato de agua es de \$ 1,435.13.

17.-El permiso mensual para descargas de aguas residuales para sanitarios portátiles es de \$2,740.98.

18.-Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud, con las especificaciones expresas de la NORMA NOM-230-SSA1-2002.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	3,013.82
Comercial	Descarga	Pesos	3,497.57
Público	Descarga	Pesos	3,013.82
Industrial	Descarga	Pesos	7,035.14
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,416.70

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,159.01
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,896.04
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,742.98
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,533.51

Macroempresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	10,783.80
--	----------	-------	-----------

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	657.86
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,199.47
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,889.46
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	4,591.07
Macroempresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	7,525.65

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	3,052.90
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	6,105.79
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	3,052.90
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	3,541.71
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,267.70

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	275.73
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	558.64
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	545.13
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	573.51
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	967.15



Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	944.07
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,912.72
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,483.74
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,981.20
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,863.25
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,726.50
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	143.99

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	167,948.13	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	218,332.43	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	302,307.21	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	134,359.08	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,315.33	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I, II,III, IT	De acuerdo al tipo



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	165,790.47	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	215,527.48	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	298,423.42	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	132,632.95	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,315.33	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	515,331.02
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	398,078.74
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	10,277.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	15,054.61
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	13,371.64
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,271.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	23,536.28
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	10,829.99
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	13,371.64
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,271.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	23,536.28
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$/ L.P.S	Pesos	12,014.74
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S	Pesos	6,456.11
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S	Pesos	8,239.27
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S	Pesos	6,456.11

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	191.62
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	191.62
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	202.62
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	133.73
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	133.73
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	31.85
Notificaciones en general	Documento	Pesos	68.04
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	31.85
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	25.32



Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	156.91
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	156.91
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	282.71
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	124.15
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	194.12
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	205.29
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	3,122.60
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,845.98

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	2,367.10
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	2,367.10
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	154.89
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	154.89
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	242.05
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	222.23
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	649.69
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	1,825.04
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	450.80



Reposición de empedrado	m ²	Pesos	209.54
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	34.47
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	158.55
Soplete	Lote	Pesos	79.96
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	1,839.32
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	222.19
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	768.11

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	264.41	264.41	264.41	264.41	264.41
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	286.66	561.43	684.10	410.28	631.45
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento,	Lote	Pesos	680.00	1,109.88	1,851.26	708.96	1,491.03



excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	264.41	264.41	264.41	264.41	264.41
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	430.74	631.45	684.10	553.67	631.45
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	708.96	1,491.03	2,273.00	708.96	1,491.03



PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	144.32
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	144.32
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	167.41
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	167.41

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio.
- 3.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico y servicios públicos, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 6.-Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.-En los conceptos de revisión y validación de proyecto, en pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en alcantarillado sanitario.
- 8.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de agua potable, en pago de Derecho de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.
- 9.-En los conceptos de Supervisión e Inspección de la obra de alcantarillado sanitario, el pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.
- 10.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas entre el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 11.-Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud, con las especificaciones expresas de la NORMA NOM-230-SSA1-2002.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado se cobrará por cabeza	
Bovino	206.00
Ovino y equino	193.50
Caprino	105.50
Porcino	97.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	86.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Transporte de Res	189.00
Transporte de Conejo	29.50
Transporte de Puerco	100.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	167.50
½ canal de bovino	83.50
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de canales de cerdo y bovino en rastro	137.50
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por bovino)	213.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	1,050.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,050.50
Guías de Transito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera vehículo hasta 3.5 ton	2,625.50
Carga pesada vehículo de más de 3.5 ton	8,400.00
Transporte de maguey por cada lote de 100 pencas	67.00

	Cuota fija \$
Tarifa por traslado por flete en camioneta sanitaria	
Cabecera: 1.5 km	
Porcino	57.00
Bovino	137.50
San Lorenzo: 2.8 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00
San Marcos: 4.5 km	
Porcino	114.50
Bovino	184.00
Cruz Azul: 8.7 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00
Monte Alegre: 9.4 km	



Porcino	160.00
Bovino	252.50
San Miguel Vindho: 11 km	
Porcino	160.00
Bovino	229.00
Tultengo: 9.7 km	
Porcino	115.00
Bovino	184.00
Iturbe: 5 km	
Porcino	115.00
Bovino	184.00
Xochitlan: 11 km	
Porcino	160.50
Bovino	252.50
Michimaloya: 9.2 km	
Porcino	160.40
Bovino	230.00
Unidad Habitacional Pemex: 1.4 km	
Porcino	57.00
Bovino	137.50
San Francisco: 2.7 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto 1ra sección	1,328.00
Panteón San José	1,064.00
Panteones ejidales	641.00
Panteones en comunidad	1,032.00
Exhumación de restos	1,421.00
Re-inhumación en fosa capilla o cripta	1,328.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (2.3 m. por 1.1 m.)	1,593.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (3.00 m. por 6.00m)	3,190.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: 3 m. por 2.4 m.)	2,599.00
Inhumación de cadáveres y restos en panteones municipales nuevos	
Panteón del Huerto 2da sección (incluye 1 inhumación)	6,884.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	532.00
Permiso para construcción de capilla individual	524.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,154.00
Permiso para construcción de gaveta	213.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	524.00
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Ventas de nicho restero	
Primera sección	10,634.00
Segunda sección	6,647.00
Tercera sección	4,653.00
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Sr. del Huerto)	21,269.00
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. del Huerto)	13,293.00
Costo por mantenimiento anual de nicho	663.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	99,698.00
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	9,970.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
Generador de residuos solidos		
0-500 Kilos/Mes	187.00	591.00
501-1000 Kilos/Mes	373.00	1,418.00
1001-1500 Kilos/Mes	559.00	2,246.00
1501-2000 Kilos/Mes	914.00	3,309.00

	Cuota fija \$
Para generadores de más de 2 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada.	710.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
0-500 Kilogramos	213.00
501-1000 Kilogramos	425.00
1001-1500 Kilogramos	710.00

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	55.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	783.50
Reconocimiento de hijo	412.00
Registro de matrimonio	1,027.50
Registro de defunción	176.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	943.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	951.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	448.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	3,332.00
Registro de matrimonio horario y días no laborables	6,301.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 a 5 fojas	147.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	85.00
Expedición de constancias en general	85.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	316.50
Certificado de no adeudo fiscal.	127.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	101.50
Copia simple de documento digitalizado por cada foja digitalizada	1.50
Copia simple de documento impreso	29.00
Constancia de valor fiscal	93.00
Cedula catastral	263.00
Constancia de transmisión de ganado	22.50
Expedición de hojas simples, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90x60	179.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes y/o Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Academia de belleza, clínica de belleza	Apertura	3,079.00	3,984.50	9,059.00	3,058.00	3,568.50	8,155.50
	Renovación	3,021.00	3,909.00	8,886.50	3,000.50	3,500.00	8,000.50
Accesorios para Carro	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Accesorios para Celular	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Accesorios para Motos	Apertura	1,771.50	1,867.00	1,961.00	1,476.50	1,559.50	1,712.50
	Renovación	1,749.00	1,843.00	1,938.50	1,454.00	1,535.50	1,690.00
Accesorios para Tráiler	Apertura	2,953.50	3,049.00	3,143.00	2,658.50	2,741.50	2,894.50
	Renovación	2,931.00	3,025.00	3,120.50	2,636.00	2,717.50	2,872.00
Aceros, Metales (Macroempresa)	Apertura	17,728.50	53,184.50	70,912.00	11,818.50	29,547.00	59,093.00
	Renovación	17,609.50	53,065.50	70,794.00	11,700.50	29,428.00	58,975.00
Aceros, Metales (Micro y Mediana empresa)	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Acuarios	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Agencia de motocicletas	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Agencias automotrices de Autos Nuevos y Autos Seminuevos	Apertura	14,969.00	15,904.50	16,852.50	14,261.00	15,557.00	16,473.00
	Renovación	14,683.50	15,601.50	16,519.50	13,990.00	15,261.00	16,158.00
Agencias de modelos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Agencias de viaje	Apertura	1,599.00	1,637.00	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,603.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Agroquímicos	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Alimento para mascotas	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,575.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	3,638.00	12,515.00	17,106.50	3,570.50	11,550.50	13,651.50
	Renovación	3,569.50	12,276.00	16,780.50	3,502.00	11,331.00	13,390.50
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Aluminio y Acabados	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Antojitos mexicanos, cocinas económicas, loncherías y cenadurías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Aparatos Ortopédicos	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,575.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Aplicación de uñas	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,577.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Artículos de gastronomía	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Artículos deportivos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Artículos desechables	Apertura	1,066.00	1,198.50	1,332.00	1,065.00	1,078.50	1,227.50
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Artículos para campismo	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Artículos para fiestas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Artículos para pesca	Apertura	3,171.00	4,104.50	9,330.50	3,150.50	3,675.00	8,401.00
	Renovación	3,111.00	4,026.00	9,152.50	3,090.50	3,604.50	8,240.50
Asesoría de ventas	Apertura	2,481.50	2,553.00	2,623.50	2,246.00	2,340.00	2,410.50
	Renovación	2,458.00	2,528.50	2,599.50	2,221.00	2,316.00	2,387.50
Auto lavado	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50



Auto partes (usadas)	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,481.50	2,835.50	3,190.50	2,246.00	2,599.50	2,953.50
	Renovación	2,363.50	2,717.50	3,072.50	2,128.00	2,481.50	2,835.50
Bancos	Apertura	22,110.50	26,349.00	29,004.50	20,004.50	22,995.50	26,349.00
	Renovación	21,690.50	25,870.50	28,452.00	19,623.50	22,556.50	25,870.50
Barbería	Apertura	1,771.50	1,867.00	1,961.00	1,703.50	1,774.00	1,844.00
	Renovación	1,749.00	1,843.00	1,938.50	1,679.50	1,749.00	1,821.50
Bazar	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	730.50	741.00	842.50
Bocinas	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Bolería	Apertura	373.50	465.50	557.50	315.50	420.00	524.50
	Renovación	365.00	456.00	548.50	308.00	411.50	514.00
Boutique	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Cafeterías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,029.50	1,133.00	1,155.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,010.00	1,111.50	1,111.50
Caja popular	Apertura	4,384.00	10,635.50	16,797.00	4,200.00	10,501.00	15,751.50
	Renovación	4,301.50	10,433.50	16,476.00	4,120.00	10,300.00	15,450.50
Calentadores Solares	Apertura	4,961.50	10,266.00	17,106.50	4,713.00	8,295.50	14,766.00
	Renovación	4,867.50	10,069.50	16,780.50	4,624.00	8,138.00	14,484.50
Cambios de aceite	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Explotación de cantera (minas)	Apertura	8,401.00	26,251.50	57,753.00	7,650.50	24,842.00	57,332.50
	Renovación	8,240.50	25,751.50	56,653.50	7,504.50	24,368.00	56,241.50
Comercializadora de carbón	Apertura	747.00	1,066.00	1,305.00	731.50	734.50	1,259.50
	Renovación	731.50	823.50	1,280.00	711.00	720.00	1,236.50
Carnicerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Carnitas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Carpinterías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Casa de cambio	Apertura	4,852.00	5,654.00	8,398.00	3,800.50	4,602.50	7,662.00
	Renovación	4,758.50	5,545.50	8,237.50	3,729.00	4,515.50	7,516.00
Casa de empeño	Apertura	4,852.00	5,654.00	8,398.00	3,800.50	4,602.50	7,662.00
	Renovación	4,758.50	5,545.50	8,237.50	3,729.00	4,515.50	7,516.00
Casa de Materiales	Apertura	15,206.00	15,885.00	16,574.50	13,987.00	14,985.50	15,985.50
	Renovación	13,685.50	14,296.50	14,916.00	12,588.50	13,374.00	14,386.50
Centro recreativos y deportivos, Club de acondicionamiento físico	Apertura	1,866.00	3,638.00	28,667.00	1,761.50	3,533.50	28,560.50
	Renovación	1,829.50	3,569.50	28,119.50	1,727.00	3,466.00	28,017.50
Centro de Atención a clientes en telefonía	Apertura	9,115.00	10,065.40	10,382.10	8,292.40	8,609.10	9,115.20
	Renovación	8,203.00	9,058.30	9,342.90	7,463.40	7,748.00	8,203.40
Centro de copiado	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Centro de rehabilitación	Apertura	4,410.10	5,131.50	7,465.50	4,200.00	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.30	5,034.20	7,322.60	4,120.30	4,120.30	7,004.90
Centro de verificación	Apertura	4,410.10	5,131.50	7,465.50	4,200.00	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.30	5,034.20	7,322.60	4,120.30	4,120.30	7,004.90
Cerrajería	Apertura	888.00	977.00	1,066.10	840.50	945.00	1,050.50
	Renovación	812.50	926.30	1,030.90	784.50	871.50	1,006.00
Ciber	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Cines y Teatros	Apertura	3,500.00	24,673.00	32,898.50	3,397.50	23,028.50	31,253.50
	Renovación	3,432.00	24,203.50	32,272.00	3,332.50	22,576.50	30,657.50
Clases de música	Apertura	4,410.00	5,131.50	7,465.50	4,305.50	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.00	5,034.00	7,322.50	4,222.50	4,120.00	7,004.50
Club Nutricional	Apertura	1,890.50	2,246.00	2,599.50	1,418.00	1,771.50	2,128.00
	Renovación	1,771.50	2,128.00	2,481.50	1,300.00	1,653.50	2,010.00
Comercializadora de Carnes	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Cosméticos y productos de belleza	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Compra venta de autos usados	Apertura	4,961.50	10,266.00	17,106.50	4,713.00	8,296.50	14,766.00
	Renovación	4,867.50	10,069.50	16,780.50	4,624.00	8,138.00	14,484.50
Constructoras	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Consultorios	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Corralón particular	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00



	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Cristalería	Apertura	977.00	1,066.00	1,155.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	871.50	958.00	1,046.00	854.50	938.50	1,024.50
Decoración	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Depósito dental	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Despachos y/o consultorías	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Desperdicios Industriales	Apertura	3,781.50	6,145.50	8,508.50	2,599.50	4,963.50	7,327.50
	Renovación	3,663.50	6,027.50	8,390.50	2,481.50	4,845.50	7,208.50
Dulcerías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,193.00	1,050.50	1,155.00	1,193.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Electrodomésticos	Apertura	1,709.50	1,881.50	2,053.00	1,540.00	1,709.50	1,881.50
	Renovación	1,677.50	1,846.00	2,014.00	1,511.00	1,677.50	1,846.00
Equipo de Seguridad	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Escritorio público	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Escuelas Particulares, Escuelas de manejo, Guarderías	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Establecimiento de gas carburante y/o gasera	Apertura	13,177.50	14,112.00	30,767.00	12,128.00	13,062.50	28,667.00
	Renovación	12,927.00	13,844.00	30,180.50	11,897.00	12,813.00	28,121.00
Estética Canina	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Estética y/o peluquería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Estudio fotográfico	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Fábrica de sacos de papel	Apertura	4,810.50	8,355.50	11,901.50	4,557.00	8,102.00	11,646.50
	Renovación	4,684.00	8,229.00	11,774.00	4,431.50	7,976.50	11,521.50
Farmacia	Apertura	1,309.00	1,399.00	1,567.00	1,213.00	1,399.00	1,399.00
	Renovación	1,280.00	1,372.00	1,537.00	1,098.00	1,190.00	1,280.00
Ferretería y materiales para construcción	Apertura	1,678.50	1,858.50	1,959.00	1,575.00	1,594.50	1,784.00
	Renovación	1,555.50	1,647.50	1,824.50	1,443.50	1,545.00	1,575.00
Financiera	Apertura	17,976.50	19,180.60	22,155.20	16,268.10	17,547.40	17,976.90
	Renovación	16,180.00	17,261.70	19,940.30	14,641.10	15,792.00	16,180.20
Florería	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tienda de Colchones	Apertura	29,547.00	41,365.50	53,184.50	23,637.00	35,456.00	47,274.50
	Renovación	29,428.00	41,246.50	53,065.50	23,519.00	35,338.00	47,156.50
Funeraria, con servicio de Crematorio, inhumaciones, Venta de ataúdes, Velatorio	Apertura	4,198.00	5,598.00	6,998.50	4,040.50	4,810.50	6,367.00
	Renovación	4,117.00	5,490.50	6,864.00	3,964.00	4,718.50	6,246.00
Funerarias	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	3,146.00	4,163.50	
Galería Pintura	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Gasolineras	Apertura	22,050.70	22,395.30	28,667.40	21,001.20	22,079.70	26,566.40
	Renovación	21,631.50	21,968.90	28,121.00	20,601.70	21,658.40	26,060.30
Gimnasio	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Granja de Cerdos	Apertura	3,638.00	12,515.20	17,106.50	3,570.80	11,550.60	13,651.70
	Renovación	3,569.70	12,276.10	16,780.50	3,502.40	11,331.20	13,390.80
Granja de Pollos	Apertura	2,615.40	3,083.30	3,612.20	2,582.30	2,898.00	3,107.10
	Renovación	2,588.50	2,994.30	3,565.60	2,556.50	2,864.90	3,071.90
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,798.60	3,732.20	4,665.80	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.80	3,660.80	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Herrerías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Hospitales y clínicas particulares	Apertura	3,171.00	4,104.50	9,330.50	3,150.50	3,675.00	8,401.00
	Renovación	3,111.00	4,026.00	9,152.50	3,090.50	3,604.50	8,240.50
Imprenta	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00



	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Industria Ferroviaria	Apertura	3,638.00	12,515.00	17,106.50	3,570.50	11,550.50	13,651.50
	Renovación	3,569.50	12,276.00	16,780.50	3,502.00	11,331.00	13,390.50
Industrias que no se encuentran clasificadas dentro de este artículo	Apertura	8,401.00	26,251.50	57,753.00	7,650.50	24,842.00	57,332.50
	Renovación	8,240.50	25,751.50	56,653.50	7,504.50	24,368.00	56,241.50
Inmobiliaria, venta, arrendamiento y administración de vivienda	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Jardines y viveros	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Joyería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Jugueterías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Laboratorio	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Lápidas y Monumentos	Apertura	979.00	1,068.00	1,246.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	873.50	960.50	1,136.00	854.50	938.50	1,024.50
Lavandería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	888.00	731.50	741.00	842.50
Librería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Llanteras, Alineación y balanceo	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Lonas	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Madererías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Mangueras y Conexiones	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Manualidades	Apertura	746.00	839.00	932.50	734.50	839.00	932.50
	Renovación	731.50	822.50	914.50	720.00	822.50	914.50
Maquinaria para construcción	Apertura	3,660.50	4,576.50	5,490.50	3,544.50	4,432.50	5,328.00
	Renovación	3,660.50	4,576.50	5,490.50	3,477.50	4,348.00	5,226.50
Máquinas y Videojuegos	Apertura	1,794.50	2,690.00	3,289.00	1,693.00	2,466.00	2,960.00
	Renovación	1,760.50	2,639.00	3,226.00	1,661.00	2,419.50	2,913.50
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,928.50	13,627.50	20,857.00	6,855.50	11,064.00	19,465.00
	Renovación	5,786.00	12,753.00	20,194.50	5,695.50	10,824.00	19,064.50
Material Eléctrico	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Materias primas	Apertura	1,119.00	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Mensajería y Paquetería	Apertura	2,798.00	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Mercería	Apertura	854.50	940.50	1,025.50	770.00	854.50	940.50
	Renovación	839.00	922.00	1,006.00	755.50	839.00	922.00
Molino	Apertura	839.00	932.50	746.00	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Mueblería	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Neverías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Notarias	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Óptica	Apertura	1,175.50	1,273.00	1,370.00	1,119.90	1,213.00	1,312.40
	Renovación	1,153.00	1,250.00	1,344.50	1,098.10	1,190.30	1,287.50
Peletería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	730.70	740.00	842.50
Panadería, Expendio de pan	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Papelería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pastelería, repostería y postres	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pensiones habitacionales, Casa de huéspedes	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Perforaciones	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Perfumería	Apertura	746.20	839.40	932.50	734.90	839.40	932.50
	Renovación	731.70	822.80	914.90	720.40	822.80	914.90
	Apertura	1,709.80	1,881.60	2,053.40	1,540.10	1,709.80	1,881.60



Persianas, Cortinas y Diseños	Renovación	1,677.70	1,846.40	2,014.10	1,511.10	1,677.70	1,846.40
Pescadería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,119.90	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.10	1,190.30	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Pizzerías	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Plantas de ornato, Invernadero	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Plomería	Apertura	977.00	1,066.10	1,243.00	871.50	958.40	1,045.40
	Renovación	871.50	958.40	1,133.30	854.90	938.70	1,024.70
Pollería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Productos de limpieza	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Productos naturistas	Apertura	1,332.00	1,599.10	1,865.10	1,199.60	1,500.80	1,799.90
	Renovación	914.90	1,098.10	1,280.30	823.90	1,030.90	1,236.80
Purificadoras de agua	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Raspados	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Rastros Particulares	Apertura	1,287.50	1,395.20	1,511.10	1,207.80	1,327.90	1,449.00
	Renovación	1,262.70	1,368.30	1,480.10	1,184.00	1,303.10	1,421.10
Recaudería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Rectificadora	Apertura	8,401.10	14,777.70	17,592.90	7,650.70	13,367.00	17,172.70
	Renovación	8,240.70	14,276.80	17,525.70	7,504.80	12,894.00	16,080.80
Refaccionarias	Apertura	1,119.90	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.10	1,190.30	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Regalos y novedades	Apertura	746.20	839.40	932.50	734.90	839.40	932.50
	Renovación	731.70	822.80	914.90	720.40	822.80	914.90
Relleno sanitario o Centro de valorización, Tratadoras	Apertura	56,706.60	56,778.00	56,851.50	57,123.70	57,228.30	57,332.80
	Renovación	56,674.50	56,747.00	56,819.40	57,105.10	57,210.70	57,315.20
Relojería	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Renta de autos	Apertura	2,052.40	2,240.80	2,798.60	1,995.50	2,205.60	2,624.80
	Renovación	2,013.10	2,197.30	2,744.80	1,957.20	2,163.20	2,575.10
Renta de inflables	Apertura	1,710.90	1,881.60	2,053.40	1,540.10	1,710.90	1,881.60
	Renovación	1,677.70	1,846.40	2,014.10	1,511.10	1,677.70	1,846.40
Renta de sanitarios particulares	Apertura	2,052.40	2,240.80	2,798.60	1,995.50	2,204.60	2,624.80
	Renovación	2,013.10	2,197.30	2,744.80	1,957.20	2,163.20	2,575.10
Reparación de celulares y/o computadoras	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Rosticerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Rótulos y publicidad	Apertura	1,119.00	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salas de masaje	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salón de belleza	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	1,076.00	1,166.00	1,262.50	1,009.00	1,110.50	1,212.00
	Renovación	1,055.50	1,140.50	1,237.50	990.50	1,089.50	1,188.00
Servicio de Sanitización	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00
	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Sastrería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Servicio de Grúas	Apertura	12,694.00	13,710.50	14,598.50	11,551.50	11,677.50	12,567.00
	Renovación	11,044.50	11,424.00	11,805.00	10,155.00	11,424.00	11,551.50
Sex Shop	Apertura	1,621.50	2,243.50	2,776.50	1,143.50	1,942.50	2,547.00
	Renovación	1,621.50	2,243.50	2,776.50	1,143.50	1,942.50	2,547.00
Sombrerería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	730.50	741.00	842.50
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Talleres de bicicletas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Talleres eléctricos y/o electrónicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50



Talleres mecánicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Tapicería	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tarot Lectura de cartas	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Tatuajes	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Telefonía Celular	Apertura	2,052.00	2,240.50	2,798.50	1,995.50	2,205.50	2,624.50
	Renovación	2,013.00	2,197.00	2,744.50	1,957.00	2,163.00	2,575.00
Televisión de paga e Internet	Apertura	15,206.00	15,885.00	16,574.50	13,987.00	14,985.50	15,985.50
	Renovación	13,685.50	14,296.50	14,916.00	12,588.50	13,374.00	14,386.50
Terminal de autobuses	Apertura	7,465.50	14,927.50	22,395.00	7,350.50	12,601.00	21,001.00
	Renovación	7,322.50	14,645.00	21,968.50	7,209.50	12,361.00	20,601.50
Terminal de microbús	Apertura	5,928.50	13,627.50	20,857.00	6,855.50	11,064.00	19,465.00
	Renovación	5,786.50	12,753.00	20,194.50	5,695.50	10,824.00	19,064.50
Tienda de arte	Apertura	746.00	839.40	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.80	914.90	731.50	741.00	842.50
Tiendas de mascotas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,876.00	56,329.50	86,863.00	29,161.00	55,984.00	86,629.50
	Renovación	30,288.00	55,256.00	85,209.50	28,606.00	54,918.00	84,979.50
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,678.50	1,858.50	1,959.00	1,575.00	1,594.50	1,784.00
	Renovación	1,555.50	1,647.50	1,824.50	1,443.50	1,545.00	1,575.00
Tintorerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tlapalería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Tornillería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Torno y Soldadura	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00
	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Torterías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.00	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tortillería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Venta de equipo de computo	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Venta de instrumentos musicales	Apertura	747.00	1,066.00	1,305.00	731.50	734.50	1,259.50
	Renovación	731.50	864.00	1,280.00	711.00	720.00	1,236.50
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Venta de pastes	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de telas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de Uniformes	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Ventas por Catálogo	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Veterinaria	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Vidriería	Apertura	977.00	1,066.00	1,243.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	871.50	958.00	1,133.00	854.50	938.50	1,024.50
Vulcanizadoras	Apertura	1,025.50	1,197.50	1,368.00	940.00	1,110.00	1,282.00
	Renovación	1,006.00	1,173.50	1,342.00	922.00	1,089.00	1,257.50
Zapatería	Apertura	932.50	1,575.00	1,784.00	840.00	1,492.50	1,763.00
	Renovación	914.00	1,545.00	1,751.00	823.00	1,464.50	1,728.50
Zumba y Aerobics	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.00	822.00	914.00	731.00	741.00	842.50
Aseguradoras, Compañías afianzadoras, Traslado de valores	Apertura	2,000.00	8,000.00	9,000.00	2,000.00	7,500.00	11,000.00
	Renovación	1,500.00	6,000.00	12,000.00	1,300.00	5,000.00	9,000.00
Concreteira, Planta de producción de concreto o premezclado	Apertura	15,280.00	15,962.00	18,655.00	14,055.00	15,058.00	16,062.00
	Renovación	13,752.00	14,366.00	14,988.00	12,850.00	13,439.00	14,456.00
Comercio al por mayor de maquinaria, equipo en general, Refacciones para maquinaria pesada	Apertura	4,844.00	10,022.00	16,700.00	4,801.00	8,009.00	14,415.00
	Renovación	4,752.00	9,830.00	16,382.00	4,514.00	7,945.00	14,141.00



Cadenas comerciales con venta de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,500.00	19,500.00	29,500.00	5,500.00	16,500.00	26,500.00
	Renovación	9,149.00	19,149.00	29,149.00	5,149.00	16,149.00	28,149.00
Logística en transporte, Transportación carretera y Autotransporte de carga en general	Apertura	19,500.00	27,500.00	35,500.00	17,500.00	25,500.00	33,500.00
	Renovación	18,780.00	26,780.00	34,780.00	16,780.00	24,780.00	34,780.00
Pescadería venta de pescado y marisco sin preparar (crudo)	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Renta de andamios, tableros PLC	Apertura	1,500.00	3,900.00	11,500.00	1,300.00	3,700.00	11,300.00
	Renovación	1,415.00	3,815.00	11,415.00	1,215.00	3,615.00	11,215.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,584.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,777.00	1,464.50	1,555.60	1,554.50
Bar	Apertura	2,100.00	4,200.00	5,250.50	1,995.50	4,095.50	5,146.00
	Renovación	2,059.50	4,120.00	5,150.00	1,957.00	4,016.50	5,047.50
Billares y boliches con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,678.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,647.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,584.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,554.50
Cantina y Video bar	Apertura	1,811.00	2,174.50	2,716.50	1,709.50	2,073.50	2,614.50
	Renovación	1,811.00	2,174.50	2,716.50	1,709.50	2,073.00	2,614.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	68,460.50	81,752.50	97,704.00	31,396.50	41,896.50	52,397.50
	Renovación	67,131.00	80,423.50	96,375.00	30,798.50	41,099.50	51,400.00
Centro botanero con venta de cerveza vinos y licores con alimentos	Apertura	2,834.50	3,255.00	4,410.00	2,730.00	3,150.50	4,305.50
	Renovación	2,781.00	3,233.00	4,325.00	2,678.50	3,090.50	4,222.50
Centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	18,661.00	22,394.00	27,991.50	18,555.50	22,288.50	27,886.00
	Renovación	18,306.00	21,967.50	27,458.50	18,202.50	21,863.00	27,356.00
Cines y teatros con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,638.00	25,660.50	34,214.00	3,533.50	23,948.50	32,504.00
	Renovación	3,569.50	25,171.00	33,561.50	3,466.00	23,480.00	31,884.00
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,710.00	2,053.50	2,565.50	1,623.50	1,967.50	2,480.50
	Renovación	1,677.50	2,014.50	2,517.00	1,592.50	1,929.00	2,433.00
Depósito de cerveza y servirar	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,678.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,647.50
Discotecas y Rodeo disco con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,195.50	14,928.50	18,661.00	7,465.50	11,196.50	14,928.50
	Renovación	10,983.00	14,645.00	18,306.00	7,322.50	10,983.00	14,645.00
Hoteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,980.00	26,957.50	38,937.50	11,381.50	26,357.00	38,337.00
	Renovación	10,782.50	24,261.00	35,044.00	10,243.00	23,722.00	34,504.50
Máquinas y videojuegos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,866.00	2,798.50	3,420.50	1,761.50	2,565.50	3,079.00
	Renovación	1,853.50	2,780.00	3,397.50	1,749.00	2,548.00	3,079.00
Minisúper	Apertura	3,732.00	4,104.50	4,665.50	1,866.00	2,052.00	2,240.50
	Renovación	3,660.50	4,026.00	4,576.50	1,829.50	2,013.00	2,197.00
Moteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,026.00	6,837.00	10,887.00	3,544.50	6,140.50	10,382.00
	Renovación	3,623.50	6,153.00	9,799.00	3,190.50	5,526.50	9,342.50



Parques acuáticos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17,106.50	18,662.00	25,660.50	15,395.50	18,557.50	23,948.50
	Renovación	16,780.50	18,307.00	25,171.00	15,102.50	18,203.50	23,493.50
Pulquerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	641.50	733.50	828.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	629.00	719.00	812.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,834.50	3,255.00	4,410.00	2,730.00	3,150.50	4,305.50
	Renovación	2,781.00	3,193.00	4,325.00	2,678.50	3,090.50	4,222.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,150.50	4,725.50	6,301.00	3,046.00	4,620.00	6,195.50
	Renovación	3,090.50	4,635.50	6,181.00	2,987.00	4,532.00	6,077.50
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,888.50	3,778.50	4,665.50	1,782.00	2,052.00	2,240.50
	Renovación	1,853.50	3,706.00	4,576.50	1,749.00	2,013.00	2,197.00
Tiendas de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	68,772.50	84,566.50	92,545.50	43,698.50	50,179.50	65,567.00
	Renovación	67,970.50	81,734.00	83,290.50	44,313.50	49,478.00	58,303.50
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,809.50	81,865.00	114,089.00	54,303.00	79,712.50	112,114.00
	Renovación	52,927.50	73,678.50	102,680.00	48,872.50	71,741.00	100,902.00
Vinatería	Apertura	1,700.50	1,793.50	1,888.50	1,512.00	1,605.00	1,604.00
	Renovación	1,667.00	1,759.50	1,853.50	1,483.00	1,575.00	1,574.00
Botanas o bocadillos con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	1,839.00	2,758.00	3,372.00	1,735.50	2,528.50	3,034.50
	Renovación	1,826.50	2,739.50	3,349.00	1,724.00	2,510.50	3,034.50
Cadenas comerciales con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	Apertura	18,649.00	28,649.00	38,649.00	8,649.00	18,649.00	28,649.00
	Renovación	18,149.00	28,149.00	38,149.00	8,149.00	18,149.00	28,149.00
Farmacia con Minisúper	Apertura	4,871.00	5,318.00	6,022.00	2,975.00	3,290.00	3,517.00
	Renovación	4,774.00	5,216.00	5,907.00	2,829.00	3,095.00	3,360.00
Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	3,871.00	4,318.00	5,022.00	2,975.00	3,890.00	4,817.00
	Renovación	3,574.00	4,016.00	4,807.00	2,529.00	3,295.00	3,360.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m ²).	524.50	471.50
En lona. (anual por m ²).	524.50	471.50
En acrílico (anual por m ²).	524.50	471.50
Luminoso (anual por m ²).	572.00	524.00
Con letras adosadas (anual por m ²).	524.50	445.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	210.00	157.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	210.00	157.00
Publicidad anuncio luminoso (anual por m ²)	210.00	157.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	210.00	157.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	210.00	157.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	210.00	157.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	210.00	157.00



Publicidad en elementos inflables por día	210.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	265.00	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	209.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Propaganda fonética o Propaganda de animación en vía pública de fuente fija por evento	841.00	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	664.00	N/A
Publicidad con letras adosadas (anual por m2)	210.00	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Apertura	Renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones		
1 a 20	1,467.50	1,123.00
21 a 40	2,933.00	2,581.00
De 41 en adelante	5,866.50	5,162.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
1 a 20	1,019.50	763.50
21 a 40	2,039.00	1,529.70
De 41 en adelante	4,077.50	3,059.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	524.00
Constancia de número oficial.	210.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	314.00



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	385.00
Georreferenciación con GPS	283.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,100.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,149.00
De 1 a 2 has	3,359.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,310.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,679.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,364.00 por ha
De más 20 a 50 has	945.00 por ha
De más 50 a 100 has	581.00 por ha
De más de 100 has	524.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	315.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	686.20
Asignación de clave catastral	306.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,074.20
Expedición de avalúo catastral.	424.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	318.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	424.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	424.00



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	2,091.50
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.50
Por expedición de constancias de derecho de preferencia	3,622.50

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	523.50
Habitacional económico	313.50
Habitacional popular	313.50
Habitacional de interés social	523.50
Habitacional residencial medio	940.50
Habitacional de tipo residencial alto	1,204.50
Habitacional campestre	940.50
Habitacional de interés medio	731.50
Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	
Hasta 30 m ² de construcción	731.50
De 31 m ² hasta 120m ² de construcción	1,045.00
De más de 120 m ² de construcción	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	731.50
De 31 hasta 120 m ² de construcción	1,045.00
De más de 120 m ² de construcción	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	945.00
De 31 a 120 m ²	1,045.00
De mas de 120m ²	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	940.50
De 31 a 120 m ²	1,255.50
De mas de 120m ²	1,255.50 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	1,045.00
De 31 a 120 m ²	1,359.00
De mas de 120m ²	1,359.00 +2.50 por cada M2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m ²	1,473.50
De 31 a 120 m ²	1,789.50
De mas de 120m ²	1,789.50 +5.04 por cada M2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m ²	1,690.00
De 31 a 120 m ²	1,914.50
De mas de 120m ²	1,914.50 +5.74 por cada M2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,230.50
Pequeña Industria	10,459.50



Mediana Industria	20,917.00
Gran Industria	31,377.00
Prórrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Régimen de Propiedad en Condominio (por metro cuadrado):	
Habitacional	24.50
Comercial o de servicios	29.00
Industrial	33.00
Fraccionamientos, subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,091.50
Subdivisión sin trazo de calles	5,230.50
Subdivisión con trazo de calles	7,320.50
Subdivisión familiar cualquier número de subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,614.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (Por lote)	134.50
Fraccionamiento habitacional económico. (Por lote)	134.50
Fraccionamiento habitacional popular (Por lote)	134.50
Fraccionamiento de interés social (Por lote)	166.50
Fraccionamiento de interés medio (Por lote)	199.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio (Por lote)	232.50
Fraccionamiento de tipo residencial alto (Por lote)	266.00
Fraccionamiento de tipo campestre	266.00
Industrial	5,242.00

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	51,806.50
Centro comercial	86,757.50
Plaza comercial	86,757.50
Central de abastos	86,757.50
Centros dedicados a cultos religiosos	51,806.50
Hotel – Motel	51,806.50
Balneario	51,806.50
Terminal o base de auto transporte	51,806.50
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,994.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,994.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,994.00
Estación de gas de carburación	57,994.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,994.00
Antenas de comunicación	51,806.50
Otros segregados	51,806.50
Gasolineras	57,994.00
a) Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor pagado por la autorización original



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,569.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.50
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	313.50
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial medio	313.50
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial alto	313.50
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	313.50
Fraccionamiento habitacional económico	6,276.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,320.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,414.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,014.50
Fraccionamiento campestre	6,276.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,276.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.50
Fraccionamiento industrial	9,414.00
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	5,230.50
Sin servicios, por lote	3,659.50
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,311.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a Re lotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,429.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a Re lotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio	1,381.00
Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Fraccionamiento campestre	44.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	14.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.00
Fraccionamiento campestre	57.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.83
Fraccionamiento campestre	57.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	104.00
Fraccionamiento habitacional popular	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	141.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	183.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	209.00
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	73,152.00
Fraccionamiento habitacional popular	74,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	74,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	87,260.50



Fraccionamiento habitacional residencial medio	99,278.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	99,278.00
Rural	67,927.00
Industriales	
Microindustria.	26.50
Pequeña Industria.	31.00
Mediana Industria.	41.00
Gran Industria.	57.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	524.50
Interés medio y rural turístico	1,049.00
Residencial alto, medio y campestre	1,577.50
Edificios	2,099.50
Edificios industriales	2,624.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión de licencia de construcción	400.50
Licencia por movimiento de tierra	19.00
Copia certificada de licencia de construcción	100.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	31.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	26.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	20.50
Licencia por construcción de áreas verdes en urbanización	16.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,154.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,050.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	512.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	419.00
Revisión de documentos diversos.	315.00
Reposición de documentos emitidos.	524.00
Placa de construcción.	315.00
Aviso de terminación de obra.	524.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,542.00
De 51 a 100 lotes	13,991.00
De 101 a 300 lotes	15,086.00
De 301 lotes en adelante	72,908.50 por cada lote adicional 390.50
Por entrega habitacional de Interés Medio	
De 1 a 50 lotes	12,069.00
De 51 a 100 lotes	27,152.00
De 101 a 300 lotes	63,409.00
De 301 lotes en adelante	77,434.50 por cada lote adicional 414.00
Por entrega habitacional de interés Alto	
De 1 a 50 lotes	13,577.00
De 51 a 100 lotes	28,662.00
De 101 a 300 lotes	78,945.00
De 301 lotes en adelante	78,945.50 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	15,085.10
De 51 a 100 lotes	30,170.00
De 101 a 300 lotes	66,364.00
De 301 lotes en adelante	80,452.00 por cada lote adicional 389.00



Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	526.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	526.50

Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
Rangos por kilos	
1-600	1,418.00
601-1000	2,953.50
1001-1500	4,533.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	2,140.50
Residencial medio	2,675.50
Residencial alto	3,210.50
Agropecuarios (granjas familiares)	2,135.00
Turístico	3,210.50
Campestre	2,024.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,050.50
De 31 a 120 m ² de construcción	2,205.50
De 120 a 300 m ² de construcción	3,150.50
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	209.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,049.50
De 31 a 120 m ² de construcción	2,730.00
De 120 a 300 m ² de construcción	3,150.50
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	209.00
Industria ligera	
Industria ligera de hasta una hectárea	4,724.00



Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	7,350.00
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m² o fracción	209.00
Industria Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	5,249.50
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	8,402.00
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m² o fracción	209.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,209.50
Plantas de asfalto	3,209.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,201.00
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	768.00
Rastro.	2,625.50
Crematorio.	4,200.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,624.50
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	2,100.00
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	2,100.00
Desarrollo recreativo.	2,100.00
Desarrollo deportivo.	2,624.50
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	7,421.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,201.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	2,100.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,675.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,100.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,150.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,898.50
Apertura de camino de una longitud menor de 1Km en zona habitacional, comercial e industrial	1,919.70
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares en zona urbana o habitacional, comercial o industrial	2,057.60
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	299.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,999.50
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	790.50
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	500.00
Derribo de árboles	
Árboles de 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	485.90
Árboles de 6 a 15 años de edad y de 3.1 a 8 metros de altura	970.80
Árboles de 16 años en adelante y 8.1 metros de altura en adelante	1,536.20
Árboles con inclinación de 40 grados	550.50
Transporte y acarreo de leña de uso comercial	
Camioneta PicK Up	96.50
Camioneta 3.5 Toneladas	192.50
Camioneta 8 a más toneladas	289.50
Poda de árboles	252.50



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehicular por día (bicicleta, motocicleta y cuatrimoto)	15.36
Pensión de corralón vehicular por día (automoviles)	49.19
Pensión de corralón vehicular por día (camionetas)	55.35
Pensión de corralón vehicular por día (camiones, tractores agrícolas y tractocamiones)	92.24
Pensión de corralón vehicular por día (autobuses, remolques y semiremolques)	107.63
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 3.5 tons)	18.82
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 6.0 tons)	20.62
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 12 tons)	23.47
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 25 tons)	32.35
Abanderamiento con grúa	608.32
Abanderamiento manual	51.09
Custodia de vehículos con grúa	507.13

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Eventos Masivos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros) por evento	2,791.00
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros) por evento	278.00

	Expedición y Reexpedición \$
Unidades que trasportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso en cumplimiento de medidas de seguridad en materia de protección civil.	
Cilindrera de Gas L.P. 1 tonelada	999.00
Cilindrera de Gas L.P. 1.5 toneladas	1,249.00
Cilindrera de Gas L.P. 2.5 toneladas	1,360.00
Cilindrera de Gas L.P. 3.5 toneladas	1,498.00
Autotanque de Gas L.P. 1,000/3,000 lts	999.00
Autotanque de Gas L.P. 3,001/6,000 lts	1,249.00
Autotanque de Gas L.P. 6,001/10,000 lts	1,498.00
Autotanque de Gas L.P. 10,001/20,000 lts	1,998.00
Autotanque de Gas L.P. 20,001/30,000 lts	2,110.00
Sistema remolque Gas L.P. mayor a 30,001 lts	2,263.00



Autotanque diésel 3,800 /10,000 lts	731.00
Autotanque diésel 10,001 / 20,000 lts	934.00
Autotanque diésel 20,001 / 30,000 lts	1,239.00
Autotanque diésel mayor a 30,001 lts	1,749.00
Autotanque gasolina menor a 10.000 lts	828.00
Autotanque gasolina de 10.000 a 20,000 lts	934.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,239.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,749.00
Aceites y lubricantes	1,017.00
Oxígeno capacidad 1.5 toneladas	1,066.00
Oxígeno capacidad 2.5 toneladas	1,157.00
Oxígeno capacidad 3.5 toneladas	1,250.00
Oxígeno capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,530.00
Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (Rpb)	1,209.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 1.5 toneladas	731.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 2.5 toneladas	934.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 3.5 toneladas	1,138.00
Residuos derivados del petróleo capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,526.00
Pinturas y solventes capacidad de 1.5 toneladas	712.00
Pinturas y solventes capacidad de 2.5 toneladas	916.00
Pinturas y solventes capacidad de 3.5 toneladas	1,017.00
Pinturas y solventes capacidad mayor a 3.6 toneladas	1,192.00

	Cuota fija \$
Establecimientos Semifijos o Temporales	
Uso de gas con utilización de horno	246.00
Uso de gas con más de una parrilla	192.00
Uso de gas con parrilla sencilla.	128.00
Juegos	
Juegos mecánicos	2,033.00
Estancias Infantiles / Instituciones Educativas	
Estancias Infantiles	1,935.00
Instituciones Educativas	3,898.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	6,346.00

	Cuota fija \$
Anuncios publicitarios	
Anuncios Publicitarios con dimensiones superiores a 3m2.	664.00
Anuncios Publicitarios los adheridos a fachadas y muros comerciales.	1,994.00
Anuncios publicitarios espectaculares	2,878.00

Giro	Cuota fija \$	Giros de establecimientos comerciales			
		Popular	Residencial	Industrial	Plazas comerciales
Acuario	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Abarrotes y Similares	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Agencias Automotrices	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Agencias de Publicidad	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Agencias de Viajes	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Aluminio y Acabados	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Artículos Deportivos	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	773.15
Artículos para Fiestas	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Auto lavado	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Artículos Fotográficos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bancos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bazar	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bisutería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cafeterías	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	773.00
Carnicerías	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Calzado por catálogo	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Carpinterías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Casa de Empeño	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Centro de Copiado	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Cerrajería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Clínica	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cocinas económicas	Expedición y reexpedición anual	584.20	975.00	780.60	975.00
Compra y Venta de Autos	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Computadoras y accesorios	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Consultorio	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cristalería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Decoración	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Escuelas	Expedición y reexpedición anual	1,954.20	1,954.20	2,416.00	1,954.20
Escritorio público	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Estacionamiento y Pensiones	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Estudio de baile	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Estudio fotográfico	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Ferretería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición y reexpedición anual	386.00	389.80	578.00	773.00



Funerarias	Expedición y reexpedición anual	386.00	386.00	584.20	780.60
Galería de pintura	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Gasolineras	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Herrerías	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Hospital	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Imprenta	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Instrumentos musicales	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Joyería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Juguetería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Laboratorio	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Lavado y engrasado	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Lavandería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Librería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Llanteras	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	775.15
Madererías	Expedición y reexpedición anual	965.66	965.66	966.00	966.00
Manualidades	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Material para construcción	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Maquinaria para Construcción	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Materias primas	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Mensajería y paquetería foránea	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10



Mercería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Misceláneas	Expedición y reexpedición anual	293.60	584.20	389.80	584.20
Molino	Expedición y reexpedición anual	291.00	579.00	386.00	579.00
Mueblería	Expedición y reexpedición anual	389.80	965.70	584.20	965.70
Oficinas y despachos	Expedición y reexpedición anual	386.10	780.60	578.60	780.60
Óptica	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Panadería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Papelería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pastelería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Peletería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pescadería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	579.00	773.00
Perfumería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	584.20	780.60
Pinturas Impermeabilización e	Expedición y reexpedición anual	386.00	727.30	579.00	773.00
Pizzerías	Expedición y reexpedición anual	584.20	720.36	780.60	975.00
Plomería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pollería	Expedición y reexpedición anual	194.40	389.80	293.60	389.80
Productos de belleza	Expedición y reexpedición anual	192.51	386.06	290.84	386.06
Productos de limpieza, jarcerías y art. de plástico	Expedición y reexpedición anual	387.00	777.00	579.00	773.10
Productos naturistas	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Regalos y novedades	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Refaccionaría	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Relojería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Restaurantes	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Rosticerías	Expedición y reexpedición anual	584.20	975.00	780.60	975.00
Rótulos y publicidad	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Salas de Exhibición	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Salas de masaje	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Sastrería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Talleres de bicicletas	Expedición y reexpedición anual	293.60	389.80	389.80	389.80
Talleres de hojalatería	Expedición y reexpedición anual	291.00	386.00	386.00	386.00
Talleres electrónicos	Expedición y reexpedición anual	965.00	780.60	966.00	965.00
Talleres mecánicos	Expedición y reexpedición anual	965.00	773.00	966.00	966.00
Taller de torno	Expedición y reexpedición anual	975.00	975.00	975.00	975.00
Tatuajes	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Taquerías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Telas y similares	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Telecomunicaciones celulares	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tienda de artesanías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tintorerías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Tlapalería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Torterías	Expedición y reexpedición anual	386.00	965.00	773.00	965.00
Tortillería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Venta de pastes	Expedición y reexpedición anual	578.00	965.00	773.00	965.00
Vidriería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Vulcanizadora	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Video Club	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Zapatería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Almacén	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Bar	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	N/A	1,933.00
Billares y boliches	Expedición y reexpedición anual	1,653.20	1,653.20	N/A	1,653.20
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición y reexpedición anual	1,637.00	1,637.00	0.00	1,637.00
Cantina	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	N/A	1,933.00
Centro batanero	Expedición y reexpedición anual	2,439.00	2,439.00	N/A	2,581.00
Centro nocturno	Expedición y reexpedición anual	2,415.50	2,415.50	N/A	3,381.00
Centro recreativo y deportivo	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	0.00	1,952.10
Cines y teatros	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	2,415.00	N/A	3,529.00
Depósito de cerveza	Expedición y reexpedición anual	1,298.90	1,298.90	N/A	1,298.90
Discoteques	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	3,381.00	N/A	3,381.00
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	0.00	1,952.10
Gasera	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	1,933.00	1,933.00



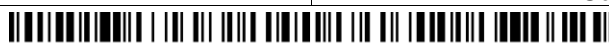
Hoteles y moteles	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	1,952.10	0.00
Locales de internet	Expedición y reexpedición anual	389.80	488.00	488.00	
Máquinas de video juegos y otros	Expedición y reexpedición anual	386.00	483.00	578.00	773.00
Minisúper	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición y reexpedición anual	2,439.00	2,848.00	N/A	3,414.00
Rodeo Disco	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	3,381.00	2,899.00	3,381.00
Salones de Fiestas	Expedición y reexpedición anual	1,303.10	1,753.50	2,899.00	1,753.50
Video Bar	Expedición y reexpedición anual	1,290.00	1,737.00	2,899.00	1,737.00
Vinatería	Expedición y reexpedición anual	1,032.00	1,032.00	N/A	1,169.00

	Cuota fija \$
No tabulados en la tabla anterior conforme a lo siguiente	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	253.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m ² y hasta 200m ² .	1,993.00
Establecimientos comerciales con más de 201 m ² . y hasta 500m ² .	3,324.00
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	664.00

	Cuota fija \$
Industriales	
Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	7,311.00
Establecimientos Industriales con más de 201 m ² . y hasta 500 m ² .	11,299.00
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50 m ²	2,394.00

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitaciones integrales en materia de protección civil (Persona Moral)	21,912.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	97,386.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	152,165.00
Capacitación impartida por protección civil, capacitación Integral (por persona)	608.00
Capacitación por tema (por persona)	305.00
Reimpresión de dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	56.00

	Cuota fija \$
--	---------------



Aprobación de Plan Interno de Protección Civil	
Afluencia hasta 500 personas	1,094.00
Afluencia hasta 1000	1,594.00
Afluencia adicional a la cuota anterior por cada 500 personas	278.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado, por día)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	14.00
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	10.00
Actualización de información (cambio de titular de licencia de funcionamiento)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro, por día).	
Puestos categoría A (cabecera municipal) por m ² .	16.50
Puestos categoría B (otras zonas) por m ² .	14.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos	
Unidad móvil de negocios (pago único)	3,442.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	531.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	889.00
Locales situados en la plaza de las artesanías (Tarifa Mensual)	464.50
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	1,196.50
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	633.00
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	465.50
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	5,695.50
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	6,077.50
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	5,001.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	2,279.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	318.50
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	427.50
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Costo diario	209.10
Costo mensual	697.60
Estacionamiento para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	199.80



Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	332.20
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	663.40
Estacionamiento Público (Cobro del parquímetro)	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Actualización de información (cambio de domicilio, cambio de razón social, cambio de titular de placa de funcionamiento)	520.00
Actualización de información (cambio de titular de licencia de funcionamiento)	1,560.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	278.40
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	238.10
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	132.50
Canchas de tenis, por hora.	69.30
Cancha de Futbol rápido (por partido)	229.80
Escuela de futbol renta para clases (mensual).	1,645.70
Canchas de squash, por hora.	34.20
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	91.10
Canchas de voleibol con duela, por partido.	53.80
Evento especial en gimnasio por día.	4,441.20
Evento especial de Box	3,986.80
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	1,064.00
Jazz	658.30
Gimnasia	1,866.10
Gimnasio de pesas	4,652.30
Baile hawaiano	1,066.10
Ajedrez	803.20
Tae chi	1,147.80
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,491.40
Box	2,658.90
Tae Kwon do	1,866.10
Patinaje	2,468.50
Futbol Soccer (primer nivel)	2,392.90
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,994.40
Futbol Americano (campo 2)	1,994.40
Futbol Americano (campo 4)	1,593.90
Otras Disciplinas	744.20
Curso de verano	443.00
Renta de módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	1,064.00
Cancha de futbol rápido (por partido)	229.80
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	556.80
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,530.60
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	7,108.40



Renta de la plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	13,293.50
Renta de la plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	18,502.70
Pérgola del jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	608.60
Pérgola del jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,826.80
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,826.80
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	3,045.00
Plaza del nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,826.80
Plaza del nacionalismo con fines de lucro (por día)	3,045.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 0 a 500 personas	9,594.50
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 501 a 800 personas	12,792.60
Cancha de volibol playero por partido	134.60
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad)	864.00
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad)	1,196.50
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	61.00
Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,435.00
Cancha techada de basquetbol	55.50
Cancha techada de volibol	33.00
Cancha de basquetbol con duela por partido	222.50
Campo de futbol 1 (medidas son 60.00 x 85.00 metros cuadrados y se encuentra a un costado de la entrada principal de la unidad deportiva)	334.00
Campo de futbol 2 (Medidas son 66.00 x 91.00 metros cuadrados y se encuentra situado entre el campo no. 1 y 2.)	390.00
Campo de futbol 3 (Medidas son 67.00 x 89.00 metros cuadrados, esta circulado con malla ciclónica, cuenta con gradas y vestidores se encuentra al costado del campo no.2)	556.50
Renta de espacio público de la antigua estación del ferrocarril, para impartir clases o cursos culturales (cuota mensual)	
Baby Ballet	1,599.10
Iniciación al Ballet	1,599.10
Telar de cintura	533.00
Baile moderno kid infantil	533.00
Pre- balet	1,599.10
Danza moderna juvenil	852.80
Ballet clásico escénico	1,599.10
Baile de salón	852.80
Danza folclórica	1,599.10
Danza polinesia	533.00
Guitarra	852.80
Violín	852.80
Taller de dibujo	1,599.10
Pintura infantil	1,599.10
Pintura libre	1,599.10



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia de Lenguaje	46.00
Terapia Ocupacional	46.00
Terapia Física	46.00
Psicología UBR	46.00
Dentista (Unidad Médica Integral)	
Consulta	64.00
Amalgama	64.00
Limpieza	64.80
Rayos X	64.00
Pulpotomía	103.00
Curación	64.00
Extracción Infantil	64.80
Extracción Adulto	235.10
Cementado	64.00
Raspado y Alisado	64.80
Aplicación Tópica Fluoruro	64.00
Resina	260.20
Limpieza curación, amalgama, organismos varios y asociaciones	112.00
Unidad Médica Integral	
Certificado Medico	64.00
Consulta General	64.00
Aplicación de inyecciones	6.00
Toma de presión	6.00
Curaciones	37.00
Sutura	109.50
Quitar puntos	38.00
Férula	193.50
Dictamen de integridad	64.00
Lavado de oído	103.50
Retiro de uña	64.00
Consulta asociaciones y organismos varios	112.00
Fluoruro – topica	64.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	64.00
Consulta de PAMAR	32.00
Centro de Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	319.50
Colegiatura CAIC (Mensual)	384.00
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	9.40
Localidad Crestón. (Oficinas Centrales.)	
Psicología General	61.00
PAMAR	31.00



Valoración Psicológica	533.00
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.00
Ambulancia (Por Persona)	66.00
Amakinder por sobre	4.50
Amanene por sobre	3.00
lenum por sobre	3.00
Dispensa adulto	12.00
Dispensa niño	17.50
Desayuno completo	54.50
Comida completa	61.00
8. Otros	
Estacionamiento (por hora)	13.00
Renta de cafetería unidad deportiva (mensual)	12,792.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Plaza de las Artesanías	4.20
Baños en Teatro al aire libre	4.20
Baños Mercado Municipal	4.20
Baños de Calle Mina	4.20
Baños en Auditorio Municipal	4.20
Baños en Tianguis Municipal	4.20
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.10
Baños en Huerto Nanzha	4.20
Baños en Plaza del taco	4.20
Baños Antigua estación del tren	4.20
Acceso a partidos de futbol de tercera división por persona (Entrada General)	33.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 527 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

